

el Consejo de Administración de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), del día 6 de noviembre de 1985.

En virtud de la Ley 2/1983 del Parlamento de Andalucía por la que se crea la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.), y a propuesta del Consejero de Economía e Industria; previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de noviembre de 1985.

#### ACUERDA:

Ratificar las actuaciones aprobadas en la reunión del Consejo de Administración de SOPREA, S.A., del día 6 de noviembre de 1985, que se relacionan en el anexo I.

Sevilla, 20 de noviembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Consejero de Economía e Industria

#### ANEXO I

1. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de CIRCUITO DE JEREZ, S.A., (CIRJESA), (provincia de Cádiz), por un importe de 4.000.000 ptas.

2. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un crédito a Ayuntamiento de Jerez, (provincia de Cádiz), por un importe de 100.000.000 ptas. y por el plazo de 6 años.

3. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de CERAMICA SYRE, S.A., (provincia de Jaén), por un importe de 25.000.000 ptas.

4. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de SOCIEDAD DE PRODUCTOS CARNICOS DE BENAJOJAN, S.A., (S.P.C.B.), (provincia de Málaga), por un importe de 10.000.000 ptas.

5. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un crédito a RECUPERACIONES DE ALGODON PARA LA INDUSTRIA, S.A., (REDAIN, S.A.), (provincia de Sevilla), por un importe de 22.000.000 ptas. y un plazo de 6 años con uno de carencia.

6. Concesión por parte de SOPREA, S.A., de un préstamo a RECUPERADOS DE LEBRIJA, S.A., (IRELESA), (provincia de Sevilla), por un importe de Pesetas 22.000.000 y por el plazo de 6 años.

7. Aprobar la participación de SOPREA, S.A., en el capital social de LEVATEC, S.A., (LEVADURA TECNOLÓGICA, S.A.), (provincia de Sevilla), por un importe de 18.000.000 ptas., y concesión de un préstamo de 70.000.000 ptas. por plazo de 5 años.

*ACUERDO de 20 de noviembre de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria para que suscriba con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA) el convenio-marca de asistencia técnica que como anexo al presente Acuerdo se publica.*

La Junta de Andalucía se encuentra altamente interesada en el desarrollo tecnológico y potenciación de aquellos sistemas de aprovechamiento de fuentes alternativas de energía que permitan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el ahorro de energía convencional y el desarrollo de energías renovables de forma que la utilización de éstas últimas resulten rentables, a cuyo efecto, por parte de la Consejería de Economía e Industria se han iniciado actuaciones tendentes a la implantación de determinadas energías alternativas y, en concreto, de la energía fotovoltaica.

La potenciación de las instalaciones de energías alternativas, debe tener como sustento primordial la garantía de que la tecnología que se emplea en tales instalaciones es la óptima, tanto desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista de rentabilidad económica y, teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Técnica

Aeroespacial (INTA), viene realizando desde 1978 en sus laboratorios de El Arenosillo (Huelva) actividades relacionadas con el desarrollo tecnológico de fuentes alternativas de energía e igualmente como laboratorio de ensayo, se considera necesario disponer de los servicios de dicho Instituto, como Organismo altamente cualificado para que preste su asesoramiento técnico en aquellas actuaciones que se consideren necesarias en relación con las actividades que la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Economía e Industria, realice en materia de energías alternativas.

En consecuencia, a propuesta del Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 20 de noviembre de 1985, ha adoptado el siguiente

#### ACUERDO:

1°. Se autoriza al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria para que suscriba con el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), el Convenio Marco de Asistencia Técnica que como Anexo al presente Acuerdo se publica.

2°. Se autoriza igualmente al Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria para suscribir los Acuerdos relativos a los programas específicos que puedan derivarse de la aplicación del Convenio-Marco autorizado, previos los trámites oportunos y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias previstas para cada ejercicio.

3°. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de noviembre de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

#### ANEXO

CONVENIO-MARCO DE ASISTENCIA TECNICA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAZIAL Y LA CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

En Sevilla, a \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y cinco, en la sede de la Consejería de Economía.

#### REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. José Miguel Salinas Moya, Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, autorizado para la firma del presente Convenio, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha \_\_\_\_\_

De otra parte el Ilmo. Sr. D. Manuel Bautista Aranda, Director del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial.

Ambas partes se reconocen capacidad recíproca para llevar a efecto el presente Convenio y a tal efecto

#### EXPONEN:

El Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial incluye entre sus fines y funciones propias, según el artículo 2°, párrafo tercero del Título I de la Orden Ministerial del 26 de enero de 1946 por la que se aprobó el Reglamento de dicho Organismo, la de realizar actividades al servicio de entidades en las condiciones que, en su día, se acuerden, con el fin de facilitar aquellos medios de investigación y experimentación que, para el buen desarrollo de sus fines, puedan serles necesarios.

La Consejería de Economía e Industria de la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene, entre sus competencias, las referentes a los temas de la energía, en los aspectos de la misma atribuidos a esta Comunidad por su Estatuto de Autonomía y las que le fueron transferidas en virtud de los Reales Decretos 1091/81, de 24 de abril y 4164/82, de 29 de diciembre, sobre trasposos de funciones y servicios en dicha materia.

El INTA ha venido, desde 1978, realizando, en los Laboratorios de El Arenosillo (Huelva), diversas actividades orientadas al desarro-

llo tecnológico de los sistemas de aprovechamiento de las fuentes alternativas de energía y actuando como laboratorio de ensayo acreditado, del Ministerio de Industria y Energía, habiendo desarrollado, para la realización de estas actividades, los medios, equipos e infraestructura general necesarios.

Interesa a la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, disponer de los servicios del INTA como Organismo Tecnológico con capacidad de asesoramiento técnico, así como de realización de programas de desarrollo, ensayo y comprobación de los sistemas y componentes específicos de la tecnología energética y de otras tecnologías de su competencia,

Por todo ello, de conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes,

#### ACUERDAN:

Primero: Que el INTA prestará a la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía, a su solicitud, servicios de estudio, asesoramiento y desarrollo tecnológico, así como de comprobación de sistemas y componentes específicos, para lo cual se establecerán, en cada caso, los oportunos programas de trabajo. Dichos servicios, especialmente, afectarán a las siguientes áreas tecnológicas:

a) Sistemas de aprovechamiento de las energías alternativas, en particular de las instalaciones solares fotovoltaicas y térmicas, así como de los sistemas eólicos

b) Instalaciones, componentes y materiales de los sistemas tradicionales de producción y transformación de energía, en los aspectos relacionados con las actividades del INTA.

El INTA, aportará, para la realización de las actividades que se le encomienden, las instalaciones que poseen en El Arenosillo (Huelva), así como el personal técnico y restantes medios de que dispone.

En el caso de que el INTA precise adquirir o instalar equipos nuevos para la realización de actividades amparadas en cada Acuerdo específico anual, la Consejería de Economía e Industria subvencionará dichos equipos en la cuantía que se indique en cada uno de los referidos Acuerdos específicos.

Segundo: A fin de concretar los programas de trabajos, anualmente, la Consejería de Economía e Industria y el INTA, elaborarán, conjuntamente, el programa de actuación a realizar en el año siguiente.

Tercero: Los programas concretos de trabajo previstos para cada año, serán objeto de un Acuerdo específico entre las partes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada Organismo, el cual incluirá las normas por las que deberán regirse las respectivas actuaciones.

Cuarto: Se constituirá una Comisión Mixta formada por representantes del INTA y de la Consejería de Economía e Industria, cuyas funciones principales, sin perjuicio de aquellas otras que pudieran asignarle las partes, serán:

a) Informar sobre el contenido y objetivos de los programas de trabajo, realizar el seguimiento de su ejecución y analizar los resultados obtenidos.

b) Establecer la distribución de costes de los programas y periodos de ejecución de los mismos.

Quinto: En el caso de que la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía deseara realizar, dentro del año, trabajos no incluidas en el programa elaborado anualmente, el INTA podrá presentar una oferta técnico-económica para estos trabajos al objeto de suscribir, entre las partes, un convenio concreto para la realización de los mismos.

Sexto: La Comisión Mixta estará integrada por dos representantes del INTA y dos de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de Andalucía. En la Comisión Mixta podrán participar, con voz pero sin voto y en condiciones de asesores técnicos, cuantos expertos consideren necesarios cada una de las partes.

El funcionamiento de la Comisión Mixta se regirá por las normas que, de común acuerdo, establezcan ambas partes.

Séptimo: Cada uno de los Acuerdos específicos anuales amparados en el presente Convenio Marco, determinará el coste de cada programa y su correspondiente financiación por parte de la Consejería de Economía e Industria, así como los medios humanos y materiales que apartará el INTA para la realización de los mismos.

La aportación económica para financiar cada programa será

puesta a disposición del INTA por la Consejería de Economía e Industria, una vez recibidos conformes los trabajos de cada programa encomendados a dicho Organismo, instrumentándose a estos efectos las correspondientes Actas parciales o finales de programa que serán suscritas por los representantes de la Consejería de Economía e Industria, en la Correspondiente Comisión Mixta.

Octavo: La vigencia del presente Convenio-Marco se iniciará desde el momento de la firma del mismo, no estableciéndose límites de duración y prorrogándose, tácitamente, por años naturales, siempre que ninguna de las partes lo denuncie, debiéndose realizar la denuncia, al menos, con tres meses de antelación a la terminación del período de vigencia inicial o de la prórroga en curso.

Y en prueba de conformidad, suscriben las partes el presente Convenio-Marco de Asistencia Técnica.

El Director del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, Manuel Bautista Aranda.- El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, José Miguel Salinas Moya.

*RESOLUCION de 21 de noviembre de 1985, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se declaran francos y registrables los terrenos de los derechos mineros caducados que se citan.*

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria, en Jaén, hace saber: Que han quedado francos y registrables los terrenos de los derechos mineros caducados que a continuación se indican, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 1.424. Prolongación. Plomo. 39. Linares.
- 1.089. San Fernando. Plomo. 12. Linares.
- 1.529. San Miguel. Plomo. 4. Linares.
- 407. San Martín 1º y 2º. Plomo. 4'6576. Linares.
- 1.146. El Calvario. Plomo. 12. Linares.
- s/n. Demasia a El Calvario. Plomo. 5'0463. Linares.
- 13.665. La Sobrante y San Pedro. Plomo. 6. Linares.
- 13.667. Segundo San Francisco. Plomo. 6. Linares.
- 13.668. La Inglesa 2º. Plomo. 4. Linares.
- 13.669. Demasia a la Inglesa. Plomo. 9'2409. Linares.
- 5.005. La Irlandesa. Plomo. 4. Linares.
- 13.666. La Inglesa. Plomo. 9. Linares.
- 13.670. Demasia a la Inglesa 2º. Plomo. 3'3766. Linares.
- 2.718. San Fernando. Plomo. 10'7746. Linares.
- 7.611. Segunda Demasia a San Fernando. Plomo. 1'8922. Linares.
- 13.671. Demasia a 2º San Francisco. Plomo. 2'4774. Linares.

Lo que se hace público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, declarando francos y registrables sus terrenos, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 21 de noviembre de 1985.- El Delegado, José Gutiérrez Millán.

*RESOLUCION de 27 de noviembre de 1985, por la que se conceden subvenciones a las tipos de interés de los préstamos concertados entre la Banca privada y los pequeños y medianas empresas.*

Vistos los expedientes de solicitud de créditos acogidos a la línea de financiación contemplada en el Convenio entre la Junta de Andalucía y la Banca Privada para ayuda a la pequeña y mediana empresa, autorizado por el Decreto 75/85, de 3 de abril.

Considerando que dichos expedientes han sido valorados positivamente por la Comisión paritaria creada al efecto en el apartado noveno del citado Convenio.

#### RESUELVO

1º. Conceder las subvenciones que se detallan en el Anexo, a las préstamos concedidas por los Bancos que se relacionan, y por el importe que se señala a los correspondientes prestatarios, con cargo al Capítulo VII, partida 771.1 de la Sección 13 de los presupuestos de la Junta de Andalucía para 1985, haciéndose efectiva en un único pago.

2°. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados en las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajustan a la finalidad requerida.

Sevilla, 27 de noviembre de 1985

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO

BANCO DE BILBAO

	Cuánta subvención
Nautisol, S.A.	291.912 ptas.
Francisco Martín Hernández	518.954 ptas.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de marzo de 1985, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Agricultura y Pesca solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación establecidas en aquel acuerdo, esta Consejería de Economía e Industria.

HA RESUELTO

1°. Declarar computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por el importe que se indica.

CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GRANADA

Manuel Cantreras Tirado	375.000 ptas.
José Martín Fernández	200.000 ptas.
Antonio Granados Romero	250.000 ptas.
Josefa del Paso Junco	500.000 ptas.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Francisco Illanes Cid	437.500 ptas.
Francisco Illanes Cid	800.000 ptas.
Manuel Toro Rosales	297.500 ptas.
José Ramos Romero	625.000 ptas.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA

Alicia Alconchel Cabezas	800.000 ptas.
Felipe Navarrete Ortega	687.000 ptas.

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE HUELVA

Cristóbal Coronel Barroso	250.000 ptas.
José M. Garrido Franco	650.000 ptas.
Miguel Garrido Franco	650.000 ptas.
Antonio Fayos Martínez	1.150.000 ptas.
Javier Martínez Campos	1.150.000 ptas.
Manuel Garrido Franco	650.000 ptas.

2°. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusten a los requisitos exigidos.

Sevilla, 29 de noviembre de 1985.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial y/o inversión obligatoria de las Cajas Rurales provinciales con sede social en Andalucía, los préstamos concedidos a las empresas que se citan.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 187/1985, de 28 de agosto, y una vez calificados por la Consejería de Agricultura y Pesca los expedientes presentados en ésta solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación establecidas en el citado Decreto, esta Dirección General de Política Financiera

HA RESUELTO

1°. Declarar computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial y/o Inversión Obligatoria de las Cajas Rurales Provinciales relacionadas, los préstamos concedidos a las siguientes empresas y por los importes que se indican

CAJA RURAL PROVINCIAL DE GRANADA

Antonio Gutiérrez	120.000 ptas.
-------------------	---------------

CAJA RURAL PROVINCIAL DE CORDOBA

Manuel Garrido Varo	375.000 ptas.
José Toril Pozuelo	62.500 ptas.
José Toril Pozuelo	150.000 ptas.
José Toril Pozuelo	187.500 ptas.
Manuela Aranda Alvarez	300.000 ptas.
Miguel Cepas Díaz	250.000 ptas.
Antonio Rodríguez Flores	625.000 ptas.
José Garrido Martín	500.000 ptas.
Antonio García Rasco	500.000 ptas.
José Moro Suárez	150.000 ptas.
Juan Díaz Camacho	650.000 ptas.

La Dirección General de Política Financiera hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajustan a los requisitos exigidos.

Sevilla, 29 de noviembre de 1985.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985, por lo que se conceden subvenciones o los tipos de interés de los préstamos concertados entre las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía y las pequeñas y medianas empresas.

Vistos los expedientes de solicitud de créditos acogidos a la línea de financiación contemplada en el Convenio entre la Junta de Andalucía y las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía para ayuda a la pequeña y mediana empresa, autorizado por el Decreto 62/85, de 27 de marzo.

Considerando que dichos expedientes han sido valorados positivamente por la Comisión Paritaria creada al efecto en el apartado décimo del citado Convenio.

RESUELVO

1°. Conceder las subvenciones que se detallan en el Anexo, a los préstamos concedidos por las Cajas de Ahorros que se relacionan y por el importe que se señala a los correspondientes prestatarios, con cargo al Capítulo VII, partida 771.1 de la Sección 13 de los Presupuestos de la Junta de Andalucía para 1985, haciéndose efectivos en un único pago.

2°. La Consejería de Economía e Industria, hará un seguimiento de los préstamos calificados en las condiciones y plazos propuestos por el solicitante, comprobando que en todo momento se ajusten a la finalidad requerida.

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA  
Vicepresidente de la Junta de Andalucía  
y Consejero de Economía e Industria

ANEXO

CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE GRANADA

Idelfonso García Sánchez	536.675 Pts
Manuel Navarro Montes	214.670 Pts

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985, de la Dirección

*General de Política Financiera, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de las Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía, los concedidos a las empresas que se citan.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/1985, de 27 de marzo, y vistos los expedientes presentados en la Consejería de Economía e Industria, solicitando créditos acogidos a las líneas de financiación a PYMES establecidos en el citado Decreto, la Comisión de Calificación creada según lo dispuesto en el artículo 10 de dicha disposición ha calificado y esta Dirección General de Política Financiera

#### HA RESUELTO

1º. Declarar computables dentro del Coeficiente de Préstamos de Regulación Especial de las Cajas de Ahorros los préstamos concedidos a las empresas que se relacionan y por los importes que se indican.

#### CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GRANADA

Almacenes Caba, S.A.	24.000.000 ptas.
Gabriel Martínez Marín	2.100.000 ptas.
Plácido Toquero Blánquez	1.500.000 ptas.
Juan Antonio Caro Hidalgo	3.500.000 ptas.

#### CAJA PROVINCIAL DE AHORROS DE GRANADA

Juan Martín Vega	3.000.000 ptas.
Ángel Estévez Rodríguez	10.000.000 ptas.

#### CAJA DE AHORROS DE JEREZ

Fronteras Publicidad	7.000.000 ptas.
José Mº Ríos Pérez	7.250.000 ptas.

2º. La Dirección General de Política Financiera hará un seguimiento de la adecuación de los préstamos calificados a las condiciones y plazos propuestos por los solicitantes, comprobando que en todo momento se ajustan a los requisitos exigidos.

Sevilla, 2 de diciembre de 1985.- El Director General, Federico Terrón Muñoz.

#### CONSEJERIA DE HACIENDA

*ORDEN de 19 de noviembre de 1985, por la que se concede a la Fundación Jerezana de la Santa Caridad, beneficios fiscales.*

Visto el expediente instruido con fecha 21 de agosto de 1985, a instancia de D. Miguel Arias Cañete, en nombre y representación de la Fundación Jerezana de la Santa Caridad, en solicitud de los beneficios fiscales contemplados en el artículo 48 l.b) del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en el artº 19.1.8, en relación con el artículo 65, apartado 1), número 1), letra c), del Texto Refundido del Impuesto sobre Sucesiones;

Resultando que la Fundación está debidamente clasificada por Orden de 28 de marzo de 1980, del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Resultando que a la solicitud se acompaña documentación acreditativa de la gratuidad de los cargos de patronos y representantes legales de la citada Fundación;

Resultando que la mencionada Fundación ha presentado ante la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social los cuentas correspondientes a los ejercicios económicos de 1982 y 1983, para su aprobación;

Visto el informe favorable de la Dirección General de Tributos y examinadas las disposiciones legales y reglamentarias de pertinente aplicación;

Considerando que en la Fundación solicitante concurren todas

las condiciones exigidas por el artº 48 l.b) del Texto Refundido de la Ley de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, y por el Artº 19.1.8, en relación con el artº 65, apartado 1), número 1, letra c), del Texto Refundido de la Ley de Tarifas de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967 de 6 de abril, para la obtención de las exenciones subjetivas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto de Sucesiones,

Esta Consejería de Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, y Real Decreto 293/1985, de 6 de febrero, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de Tributos cedidos, en relación con el Decreto 68/1985, de 27 de marzo, por el que se asigna a la Consejería de Hacienda las funciones y servicios en la citada materia, ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Se conceden las exenciones subjetivas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto de Sucesiones a la Fundación Jerezana de la Santa Caridad.

La presente Orden dejará de surtir efectos desde el momento en que se incumpliera alguna de las condiciones determinadas por el artículo 48 l.b), y 65, apartado 1), número 1, letra c), de los citados Textos Refundidos.

Sevilla, 19 de noviembre de 1985

CESAR ESTRADA MARTINEZ  
Consejero de Hacienda

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 29 de noviembre de 1985, sobre concesión título-licencia agencia de viajes grupo «A», a «Delcid Tour, S.A.», con el número 1.364 de orden.*

Visto el expediente instruido con fecha 1.10.84, o instancia de Don Marcos Jesús del Cid Torres, en nombre y representación de «Delcid Tour, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia.

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Ordenación y Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A»,

Esta Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en uso de la competencia que le confieren los arts. 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 156/1984, de 22 de mayo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artº 2º del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Delcid Tour, S.A.», con el número 1.364 de orden y Casa Central en Torremolinos (Málaga), Avda. Imperial, s/n. Edificio Colegial, local nº3, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 29 de noviembre de 1985

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO  
Consejero de Turismo, Comercio  
y Transportes

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*ACUERDO de 13 de noviembre de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Por Decreto 26/1983, de 9 de febrero, se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, en materia de trabajo.

Disponiendo el apartado B) punto 4.1. del Anexo I incorporado al citado Real Decreto que: «La Inspección de Trabajo cumplimentará los servicios que dentro del marco de funciones y competencias de este Cuerpo le encomiende la Junta de Andalucía», resulta aconsejable formalizar las relaciones que derivan de tal precepto dentro de un marco que propicie tanto una mayor agilidad y eficacia en la prestación de tales servicios como una estrecha colaboración entre ambas instituciones.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 13 de noviembre de 1985.

### ACUERDA:

Artículo único. Autorizar al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social, para firmar un Convenio de Colaboración en nombre y representación de la Junta de Andalucía con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Sevilla, 13 de noviembre de 1985

JOSE ROGRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo  
y Seguridad Social

*ORDEN de 28 de noviembre de 1985, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio de colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

En uso de las atribuciones que tengo conferidas, y en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de noviembre de 1985, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

### DISPONGO:

Artículo único. Autorizar la publicación del texto del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Sevilla, 28 de noviembre de 1985

JOAQUIN J. GALAN PEREZ  
Consejero de Trabajo  
y Seguridad Social

### ANEXO

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En virtud de lo previsto en el Título VIII, de la Constitución y en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, que aprobó el Estatuto de Autonomía de la Junta de Andalucía, se ha desarrollado un proceso de transferencia de funciones y servicios a esta Comunidad

Autónoma sobre ejecución de legislación en materia laboral, así como competencias en materia de cooperativas, mutuas de previsión social no integradas en el sistema de Seguridad Social, asistencia y servicios sociales, y en relación a otras materias sociolaborales comprendiendo, asimismo, las facultades sancionadoras por infracción de normas laborales respecto de las materias sobre las que se han traspasado competencias de ejecución, que se ejercerán a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, la cual, además, deberá cumplimentar los servicios que le encomiende la Comunidad Autónoma en el marco de sus funciones y competencias.

El sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social derivadas de la ratificación por España de los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y desarrollado en la Ley 39/62, de 21 de julio, Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes y de desarrollo, ejerce sus cometidos generales y específicos relacionados con la nueva estructura competencial que se deriva de las disposiciones constitucionales señaladas, cumplimentando los servicios y actuaciones encomendados por la Comunidad Autónoma, simultáneamente, con los que ejerce en el ámbito competencial del Estado.

En tal sentido, el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre sobre el traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de trabajo, en el Anexo I apartado b) punto 4º dispone: «La Inspección de Trabajo cumplimentará los servicios que dentro del marco de funciones y competencias de este Cuerpo le encomiende la Junta de Andalucía».

La experiencia adquirida en la aplicación de estas normas, la ampliación sucesiva de los ámbitos de competencia de la Comunidad Autónoma en las materias señaladas así como el propio proceso de perfeccionamiento del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social iniciado, para poder seguir las orientaciones de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), hacen aconsejable establecer mecanismos formales y regulares entre la Comunidad Autónoma y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que posibiliten la colaboración y plena eficacia de los servicios que la Inspección de Trabajo y Seguridad Social debe prestar a la Comunidad Autónoma.

Por ello, y en un espíritu de mutua colaboración en los fines públicos que corresponden en su conjunto al Estado de las Autonomías y de mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente, se otorga el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

### CLAUSULAS

#### Primera. Objeto.

1. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para una utilización plenamente eficaz, general e integrada de los servicios del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno de la Nación y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de sus respectivas competencias, en orden a velar por el cumplimiento de las normas legales y paccionadas relativas a las condiciones de trabajo y empleo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, informar y asistir técnicamente a los empleados y trabajadores, que medie en los conflictos colectivos y que intervenga en materia tales como cooperativas, fundaciones laborales, mutuas no integradas en el sistema de Seguridad Social y ayudas sociales.

2. El sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de su unidad como órgano técnico de la Administración del Estado y con dependencia de la Autoridad Central, correspondiente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en los términos previstos en los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, actuará en el área de competencias propias de la Comunidad Autónoma, en el orden laboral, cumplimentando los servicios de inspección, asesoramiento, mediación e informe que le encomiende o solicite la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, así como los órganos periféricos de la misma, con sujeción a lo previsto en el ordenamiento vigente y a las cláusulas de este Convenio.

3. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social así como los órganos periféricos de la misma, prestarán a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el desarrollo de su cometido de la colaboración, asistencia y apoyo que se prevé en las disposiciones vigentes y en las cláusulas de este Convenio.

#### Segunda. Duración.

La duración del presente Convenio es indefinido, pudiendo ser modificado o resuelto por acuerdo de ambas partes.

En el supuesto de alteración sustancial de la legislación estatal,